

Unidad Técnica de Transparencia

OFICIO No. IEEN-UT-0483/2024

Tepic, Nayarit, a 13 de agosto del año 2024.

Asunto: Notoria Incompetencia

Acceso a Información Pública

Folio: 181192224000135

PERSONA SOLICITANTE: "Eduardo Guadarrama Hernández"

P R E S E N T E:

En relación a su solicitud de información presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia en fecha **doce de agosto del año en curso**, registrada con número de folio **181192224000134**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*"Número de personas funcionarias de casilla, supervisoras o contratadas por el INE o por los OPLES que pertenecen a la diversidad sexual y de género en los procesos electorales de 2024 y en los estados en donde hubo elecciones en el 2021 o 2023.?" SIC*

Se le hace del conocimiento que una vez analizada por esta Unidad de Transparencia dicha solicitud y de acuerdo con la normatividad aplicable a este Instituto Estatal Electoral de Nayarit, respecto a sus facultades, competencias y atribuciones, se determina la **notoria incompetencia** para brindar la información pública que se desprende de la solicitud, por lo que nos encontramos en el supuesto establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit el cual dice lo siguiente:

*"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la **notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes...**"*

Del mismo modo, se hace saber que de conformidad al artículo primero Ley Electoral publicada el día dieciocho de agosto del año dos mil diez, esta tiene por **objeto** reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de **Nayarit relativas a la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios** que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado de Nayarit y miembros de los Ayuntamientos; asimismo, establece el **marco jurídico de la organización y funcionamiento de los organismos electorales; los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las disposiciones normativas relacionadas al ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia electoral; las actividades permanentes de estudios electorales y acciones para el fomento, capacitación y fortalecimiento cívico y político de la población; en razón de lo anterior, la información solicitada relativa a el registro de observadores electorales, no fue generada por este Instituto durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, sino que, por elección de las personas interesadas, se llevaron a cabo dichos registros ante el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, órgano con el cual, éste Organismo Público Local Electoral colabora con base en el [Convenio de Coordinación INE-IEEN](#) y su [Anexo Técnico](#), del cual en su cláusula 9, se desprende:**



**“ 5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.**

**5.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.**

a) "LAS PARTES" convienen que en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en adelante "ECAE", su Manual de reclutamiento, **selección y contratación de las y los supervisores electorales SE y capacitadores asistentes electorales CAE**, los Lineamientos que rijan el tema de las y los supervisores electorales locales **SEL** y capacitadores asistentes electorales locales **CAEL**, así como con el **Anexo Técnico** correspondiente; se asentarán las instancias responsables y las **reglas para el proceso de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de las y los SE y CAE**, tanto federales como locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

b) El proceso de **reclutamiento y selección** de las y los SE y CAE federales estará a cargo de "EL INE", por conducto de sus juntas ejecutivas, de conformidad con lo que apruebe el Consejo General de "EL INE" en la "ECAE". (...)"

Como sea advierte y colige de la sección del documento textualizada, el convenio se circunscribió **al reclutamiento y selección de las y los SEL Y CAEL**, y esto se realizaría conforme a las reglas establecidas en los Lineamientos que rijan el tema de las y los supervisores electorales. Ahora bien, **respecto a los requisitos para participar**, en la [convocatoria](#), se estableció lo siguiente:

1. **Ser ciudadanía mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con **Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite**;
2. **Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno**, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
3. **Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria)**;
4. **Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo**;
5. **Se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales locales, pero corresponda al Estado**;
6. **No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año**;
7. **No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024**;
8. **Completar la Solicitud (Anexo 21.1) conforme se expida en la Convocatoria, además de la correspondiente documentación.**"

Aunado a lo anterior, si bien este OPLE estaba facultado para contratar SEL y CAEL, para los **procesos electorales** federales y locales, resulta necesario precisar que, dicha información **no se generó** en primer término, porque la variable "**diversidad sexual o género**" que señala en su solicitud, **no corresponde a los datos recabados para cumplimiento de requisitos**, y en segundo, porque si bien este OPLE está facultado para contratar, tiene la obligación de respetar el **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD** en el Tratamiento de Datos Personales, en este caso, para Contratación, ya que como sujeto obligado responsable, este Instituto sólo debe tratar aquellos datos personales que resulten **necesarios, adecuados y relevantes** en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron, y en el caso de contrataciones, el género **no es requisito ni limitante para el cargo o función**.



Por lo que debe puntualizarse que la información solicitada relativa a estadísticas relativas al género o diversidad de personas contratadas como Supervisores o Capacitadores Electorales, no es recabada y/o generada por el IEEN.

ATENTAMENTE



Lic. Laura Lilliana Lyle Bañuelos  
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del  
Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Cc: Tomo III SAIP 2024.

